

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ACTA DE COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA
--	--

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA**

ACTA DE COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA ENTRE:

Municipio de Firavitoba y La Agencia Nacional de Minería

Fecha: 29 de julio de 2020

Asistentes:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO	ENTIDAD
EMILIANO ALFONSO CHAPARRO FONSECA	C.C. 4.119.786	ALCALDE	ALCALDÍA MUNICIPAL
ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ CAMARGO	C.C. 23.582.961	SECRETARIO DE PLANEACIÓN, OBRAS E INFRAESTRUCTURA	ALCALDÍA MUNICIPAL
LUCER DEL PILAR RAMÍREZ SANABRIA	C.C 1.051.590.566	COORDINADORA BANCO DE PROYECTOS	ALCALDÍA MUNICIPAL
MARÍA BEATRIZ VENCE ZABALETA	C.C. 49.770.234	GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
HARVEY NIETO	C.C.1..017.161.028	PROGRAMA RELACIONAMIENTO CON EL TERRITORIO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ACTA DE COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA
--	--

NATALIA MARÍA NOVOA SALAMANCA	C.C. 1.032.429.850	PROGRAMA RELACIONAMIENTO CON EL TERRITORIO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
MANUELA SERRANO ROMERO	C.C. 1.098.695.997	PROGRAMA RELACIONAMIENTO CON EL TERRITORIO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
SUSANA CAROLINA HOYOS PINEDO	C.C. 1.047.409.716	PROGRAMA RELACIONAMIENTO CON EL TERRITORIO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Modalidad de la reunión: Reunión Virtual (Teams) debido a la emergencia sanitaria por COVID-19.
--

OBJETIVO

Entre la Agencia Nacional de Minería (ANM) y el Municipio de Firavitoba, Boyacá se lleva a cabo la presente reunión de manera virtual con el fin de coordinar, las diferentes actividades que se desarrollen referidas al uso del suelo del municipio, así como las diferentes actividades a ejecutar en el subsuelo, considerando las diversas funciones y facultades y coordinando la concurrencia de las mismas a cargo de cada una de las entidades que aquí intervienen respecto del uso y aprovechamiento de recursos naturales no renovables mineros en el área del municipio.

Para lograr este objetivo, se articula la información geológica, ambiental y minera del municipio, así como la información contenida en el en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, referidas a las coberturas ambientales restrictivas, áreas tituladas y solicitadas, así como el potencial minero del municipio. Es de resaltar que esta información será analizada a partir del interés de coordinar y concurrir manifestado por las partes mediante las comunicaciones sostenidas entre las mismas y la remisión del Instrumento de Ordenamiento Territorial vigente a través de correo electrónico el veintiocho (28) de julio de 2020 por parte del municipio. Vale la pena enfatizar que con este proceso se realizó el respectivo intercambio de información mediante el cual se desarrolla la presente reunión de coordinación y concurrencia.

ORDEN DEL DÍA

1. Presentación de los asistentes
2. Explicación del proceso de titulación y el ciclo minero

3. Presentación a los representantes del ente territorial la información geológica, ambiental y minera del municipio, de acuerdo con el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería
4. Presentación del el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería
5. Programa de Relacionamiento con el Territorio (PRT)¹ y el Plan de Gestión Social (PGS)²
6. Presentación Autorizaciones Temporales
7. Pronunciamento del Alcalde y/o equipo y otras autoridades municipales sobre los temas tratados y la armonización de los intereses del municipio y los proyectos mineros.
8. Análisis coordinado del área susceptible de titulación minería del municipio.
9. Establecimiento del área susceptible de minería en el municipio.

DESARROLLO

Antecedentes:

La reunión de coordinación y concurrencia inició en días pasados con el cruce y análisis de información tanto del municipio, como de la contenida en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, con el fin de analizar y establecer las áreas que en el municipio son susceptibles de actividad minera.

En consecuencia, de lo anterior, con el Alcalde del municipio y su equipo asesor, se analizó la información contenida en AnnA Minería, para de esta manera hacer converger y coordinar diferentes actividades de uso del suelo y explotación del subsuelo, en la entidad territorial. Así mismo, se resalta que, una vez analizada la información contenida en el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio, las áreas susceptibles de títulos mineros no interfieren con las potencialidades establecidas en el suelo para realizar la actividad minera.

La ANM manifiesta que, este espacio tiene como finalidad hacer converger de manera concurrente y coordinada dos elementos esenciales de la Constitución Política de Colombia, Estado unitario y la autonomía territorial, tal y como se precisó en la sentencia de unificación SU-095 de 2018 proferida por la Honorable Corte Constitucional.

El equipo ANM recalca su interés de promover minería que construye país en el municipio, responsable con el medio ambiente y coordinada con entes territoriales, sus autoridades y habitantes, que aporten al desarrollo económico y social de la región.

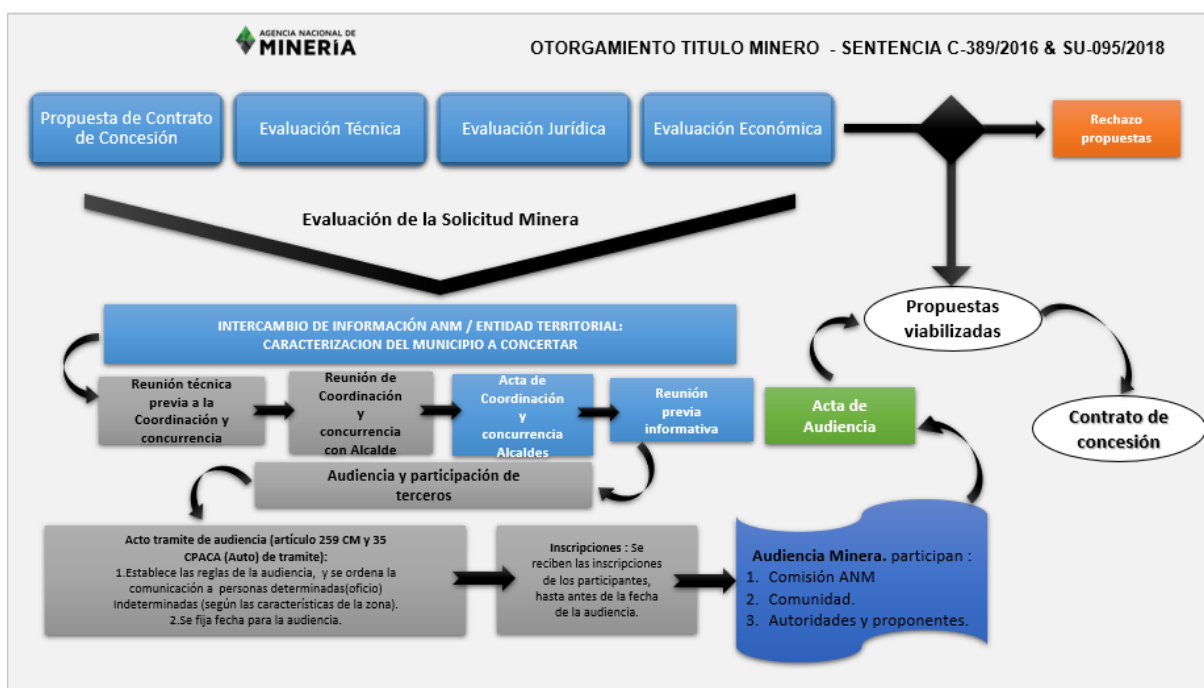
¹ Sentencias C-123 de 2014, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, Resolución 122 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería.

² Ley 1753 de 2015, Artículo 22.

Teniendo en cuenta que la caracterización minera fue entregada al municipio en días anteriores, se procederá a explicarla y a establecer de manera conjunta las áreas susceptibles de la actividad minera en el municipio.

2. Explicación del proceso de titulación y el ciclo minero

A continuación, el equipo de la ANM empieza su presentación sobre el proceso de titulación y el ciclo minero. (La presentación se deja a disposición de la Alcaldía y se anexa al acta).



El proceso de titulación minera empieza con una reunión de coordinación y concurrencia con el Alcalde como primera autoridad del municipio y representante legal del mismo, en la que se acuerda el área del municipio que es susceptible de desarrollo de proyectos de minería, sin perjuicio de las demás actividades productivas que se desarrollan en el territorio y teniendo en consideración los aspectos ambientales y demás aspectos sociales y culturales que considere la autoridad territorial.

El proceso de radicación de una propuesta de contrato de concesión se realiza a través de la plataforma Anna Minería, en donde se debe ser usuario registrado y haber obtenido un PIN en la ANM para presentar la solicitud. Así mismo, una vez registrado y después de haber diligenciado datos principales, se debe seleccionar los minerales y el área de concesión (A través de coordenadas, dibujando un polígono o adjuntando archivo shape file con la ubicación), y anexar todos los datos requeridos del solicitante, así como suministrar la información técnica y económica de la propuesta. Adicionalmente, se debe contar con un profesional idóneo

(Geólogo, Ingeniero Geólogo o Ingeniero de Minas) que debe ser agregado al perfil del usuario registrado, con el fin de refrendar la propuesta de contrato de concesión.

Una vez se recibe una propuesta de contrato de concesión minera en la ANM, se evalúa primero que exista área libre³ para hacer minería. ¿Qué significa esto? Que no exista un área excluida ambientalmente⁴, que no esté superpuesta con alguna otra propuesta de contrato de concesión o con un título minero vigente.

A la luz de la normatividad vigente, las áreas ambientales que son taxativamente excluibles de la actividad minería con base en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 son: los Parques Nacionales Naturales, los Parques Regionales Naturales, las Reservas Forestales Protectoras (nacionales y regionales). Así mismo, la Ley 1382 de 2010, adicionó en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 los ecosistemas estratégicos de páramo y humedales RAMSAR a estas zonas excluibles de actividad minera. No obstante, ante la inexequibilidad de la mencionada norma, mediante las Leyes 1450 de 2011 y 1753 de 2015 por las cuales se expiden los “Planes Nacionales de Desarrollo 2010- 2014 y 2014-2018” respectivamente, se reiteró la exclusión de actividad minera de los mencionados ecosistemas estratégicos. De igual modo, en el 2018 se expide la Ley 1930 por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia.

Por otra parte, con base en el artículo 41 del Decreto 2372 de 2010, (hoy artículo 2.2.2.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015) y lo definido en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 en relación con el principio de colaboración para la delimitación de áreas excluibles de la actividad minera; se establece que en la fase declaratoria, en los proceso de homologación y recategorización, así como en la elaboración de los Planes de Manejo Ambiental de las áreas protegidas del SINAP, la autoridad ambiental que adelante este proceso, deberá solicitar a la entidad competente la información de la existencia de solicitudes, títulos mineros o zonas de interés minero estratégicos; éstas zonas de exclusión se actualizan en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, conforme a la información que se encuentra en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP como fuente oficial.

La sentencia C-389 de 2016 proferida por la honorable Corte Constitucional, establece dos requisitos adicionales a dicho procedimiento: idoneidad ambiental y laboral, que hoy forma parte de la capacidad técnica, por tal razón la ANM modificó el formato A del programa único exploratorio mediante la Resolución 143⁵ de 2017, en la cual se incluyen por una parte la idoneidad ambiental que evalúa los manejos ambientales

³ Artículo 32, Código de Minas

⁴ Artículo 34, Código de Minas

⁵ **Artículo 2°. Programa mínimo exploratorio** que por este acto se adopta es un instrumento de consulta obligatoria y orientación de carácter conceptual, metodológico y procedimental. El interesado en la propuesta de contrato de concesión, deberá señalar los términos de referencia que aplicará a los trabajos de exploración, teniendo en cuenta el tipo de mineral y número de hectáreas solicitadas y el estimativo de la inversión económica resultante de la aplicación de tales términos de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, los mínimos de idoneidad ambiental y laboral, y la Resolución número 831 de noviembre 31 de 2015, o aquella que la modifique o sustituya. Parágrafo 1°. Una vez aceptada y aprobada la propuesta y perfeccionado el contrato de concesión respectivo, el contenido técnico, ambiental, laboral y económico aludido

mínimos establecidos en las Guías Minero Ambientales para cada actividad exploratoria señalada por el proponente. Por otro parte, la idoneidad laboral, que evalúa indicando el profesional que se requiere para garantizar la ejecución de cada actividad y se constata que la inversión estimada sea igual o mayor al mínimo establecido en las tablas que hacen parte del anexo de dicha resolución.

Luego se evalúa la capacidad jurídica y económica del proponente. La capacidad jurídica se evalúa dependiendo de si es persona natural o persona jurídica. En el caso de personas jurídicas, se revisa si tiene dentro de su objeto social las actividades de exploración y explotación minera, entre otros, y que no tenga inhabilidad⁶ para suscribir contratos con el Estado. Para las personas naturales se evalúan los requisitos que exige la Ley para obligarse.

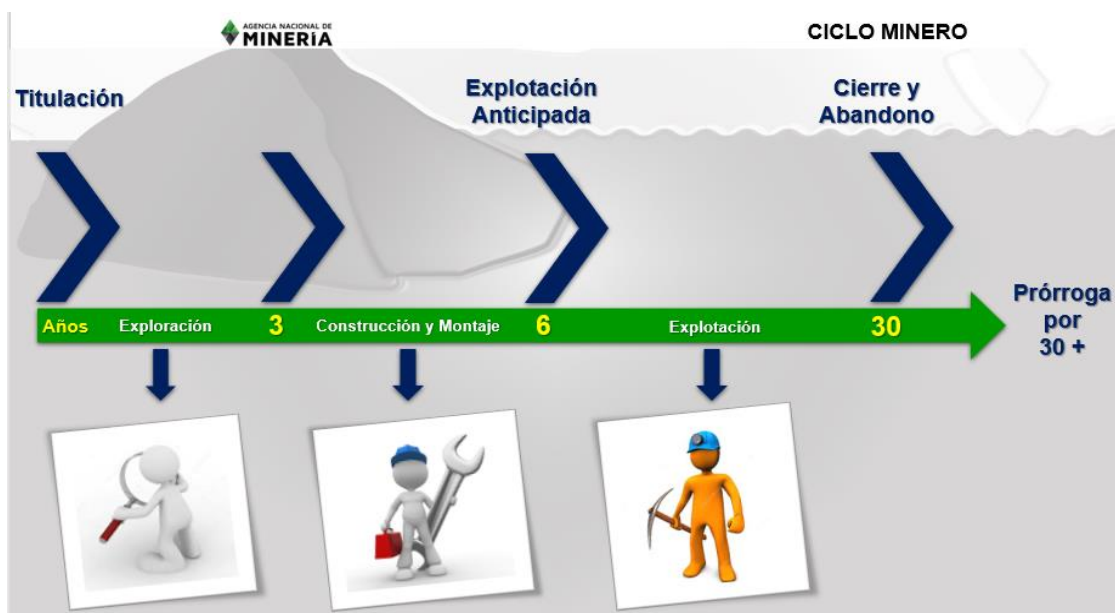
La evaluación de la capacidad económica consiste en establecer si la persona natural o jurídica tenga la suficiencia financiera para cumplir con los compromisos mínimos exploratorios de un contrato de concesión.

De acuerdo con los lineamientos de las sentencias de la Corte Constitucional , además del ejercicio de coordinación y concurrencia con los representantes legales de los municipios (Alcaldes), luego de evaluados los elementos anteriores para el otorgamiento de un contrato de concesión minera, la ANM debe realizar una audiencia pública , informativa y de participación de terceros, la cual tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional); las propuestas de contrato de concesión que se encuentren en la instancia de participación y que hayan cumplido todos los requisitos. Todos los asistentes pueden expresar sus inquietudes, preguntas, comentarios sobre las propuestas, etc. Es muy importante esta audiencia para que la comunidad participe, sepa quiénes van a llegar a desarrollar proyectos mineros y cómo lo van a hacer, además de cuáles son los impactos de los proyectos exploratorios. Hablamos de exploratorio porque no se sabe si todos los proyectos van a obtener la licencia ambiental por parte de la autoridad ambiental, la aprobación del Plan de Trabajos de Obras por parte de la ANM y finalmente podrán llegar a la etapa de explotación del mineral.

Cumplidos todos estos requisitos, se puede suscribir un contrato de concesión minera, que tiene las siguientes etapas, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 y siguientes de la Ley 685 de 2001:

se constituirán en obligaciones para el Concesionario para el período exploratorio y servirá de instrumento para la posterior fiscalización en el cumplimiento de tales obligaciones. Parágrafo 2°. Las solicitudes de propuestas de contratos de concesión que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente resolución deberán ajustarse a las disposiciones que por este acto se adoptan.

⁶ Artículo 21 de la Ley 685 de 2001, Artículos 6 y 8 de la Ley 80 de 1993.



1. **Exploración.** Tiene una duración de 3 años, prorrogable hasta por 8 años más. Los estudios y trabajos a los que está obligado el concesionario durante esta etapa son aquellos necesarios para establecer la existencia y ubicación del mineral. En esta etapa el contratista debe cumplir con los permisos ambientales a los que haya lugar de acuerdo con el Plan Único de Exploración (vertimientos, concesiones de aguas, aprovechamiento forestal, permiso de emisiones, etc.), suscribir una póliza minero ambiental y pagar canon superficario.



Por otro lado, si el título está dentro de un área de reserva forestal de Ley 2ª de 1959⁷ debe solicitar la sustracción temporal al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para iniciar la etapa de exploración.

La Póliza minero-ambiental:⁸ Cuando se suscribe el contrato de concesión, el concesionario debe constituir una póliza que ampara el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. La póliza minero – ambiental debe ser aprobada por la autoridad minera y estar, vigente durante el contrato de concesión, sus prórrogas y 3 años más. Para la etapa de exploración, se constituye por el 5% de la inversión de cada anualidad.

El canon superficario es la suma de dinero que se paga sobre la totalidad del área concesionada durante las etapas de exploración y construcción de montaje por anualidad anticipada a la Agencia Nacional de Minería; y se encuentra reglamentado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001.

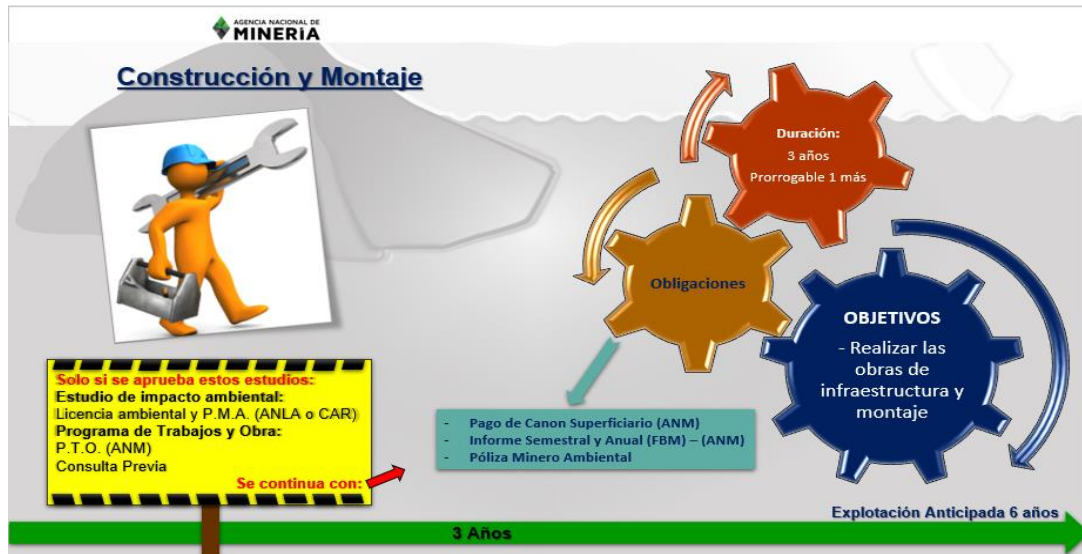
Los formatos básicos mineros son los informes anuales y semestrales para hacer seguimiento y fiscalización a las obligaciones del contrato.

Adicionalmente, de acuerdo con la Resolución 318 de 2018 de la ANM, el titular minero debe presentar el Plan de Gestión Social a la autoridad minera a más tardar dentro de los 30 días anteriores hábiles a la fecha de finalización de la etapa de exploración minera, en el entendido que la ejecución de dicho debe iniciarse con la etapa de construcción y montaje.

2. Construcción y Montaje: Tiene una duración de 3 años, prorrogable por un año más. En esta etapa se realiza la instalación de la infraestructura y el montaje necesarios para la explotación. Se debe cumplir, entre otros, con las obligaciones de pago de canon superficario, el informe semestral y anual a través del formato básico minero y el pago de la póliza minero ambiental.

⁷Ley 2 de 1959 “Sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables”.

⁸ Ley 685 de 2001. Artículo 280.



A esta etapa solo se puede pasar si la Agencia Nacional de Minería aprueba el *Programa de Trabajos y Obras* y si la autoridad ambiental aprueba el Estudio de Impacto Ambiental a través de expedición de la *Licencia Ambiental*. Dentro del licenciamiento ambiental, si existe un área donde hay resguardos indígenas, se debe realizar la consulta previa por parte del contratista.

Por otro lado, si el título está dentro de un área de reserva forestal de Ley 2ª de 1959, se debe solicitar la sustracción definitiva al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Sólo si existen estas condiciones, cuando haya lugar, se puede pasar a la etapa de explotación.

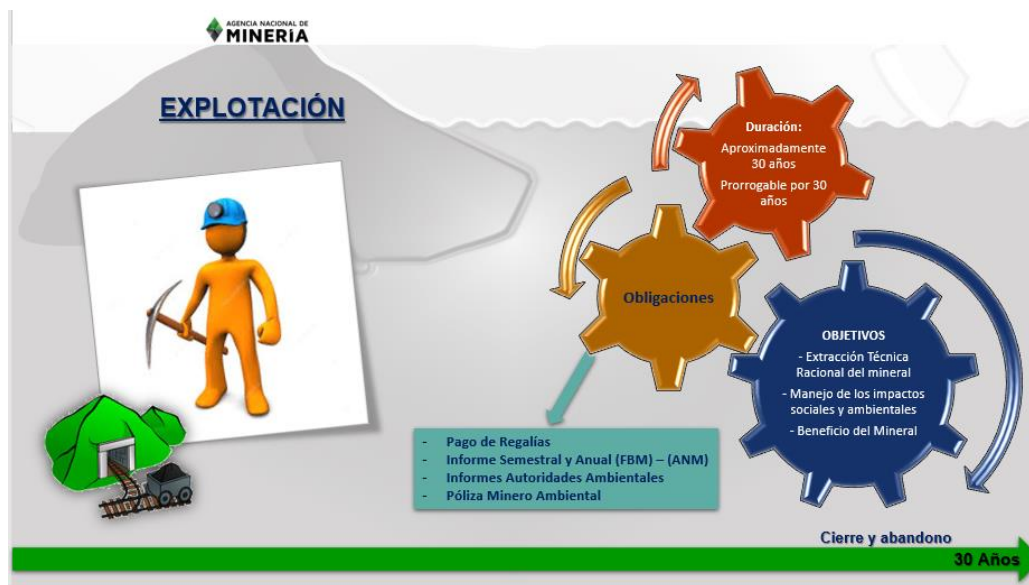
El Programa de Trabajos y Obras (PTO) es el estudio que determina el área definitiva para la explotación y detalla la ubicación, cálculo y características de las reservas, además de la descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación y el plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

El Estudio de Impacto Ambiental (EIA) es el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa, e incluye las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado que serán ejecutadas por profesionales afines a cada una de estas labores.

En esta etapa se podría terminar el proyecto si no existen las condiciones antes descritas.

3. Explotación. Tiene una duración de 30 años prorrogable por 30 años más. Es importante tener en cuenta que a estos 30 años de la duración sin prórroga se debe descontar el tiempo que haya transcurrido en las dos etapas anteriormente mencionadas. Las principales obligaciones en esta etapa son el pago de regalías

(diferenciadas por el tipo de mineral), la presentación de los informes semestrales y anuales para la fiscalización y cumplir con los informes a las autoridades ambientales y el pago de la póliza minero- ambiental.

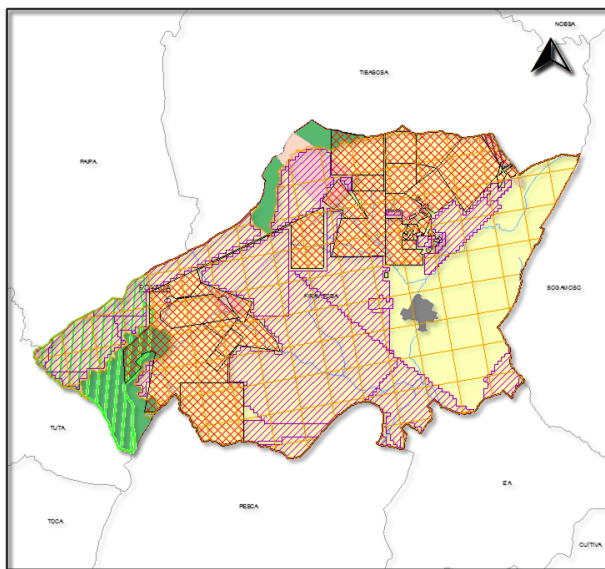


Cuando se termina la actividad de explotación luego de los 30 años y/o prórroga es muy importante la etapa de cierre y abandono. El equipo de la ANM hace énfasis en la recuperación de las áreas que ya no son frente de explotación en un título y que esto lo debe realizar el titular una vez se cumpla el tiempo y se culmine la actividad minera o se emita una medida administrativa dentro del área determinada, cumpliendo así todas las condiciones técnicas y ambientales establecidas por las autoridades.

El cierre y abandono debe estar planteado en el *Programa de Trabajos y Obras* -PTO para los últimos tres años de la etapa de explotación, en el caso que se requiera más tiempo se le exigirá una ampliación de la póliza minero ambiental y se le otorgara tres años adicionales de la fecha de terminación del contrato.

3. Presentación a los representantes del ente territorial la información geológica, ambiental y minera del municipio, de acuerdo con el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería.

El equipo de la ANM explica el mapa del municipio, su caracterización y sus capas. (El mapa queda también a disposición del Alcalde y se anexa al acta).



- Municipio de Firavitoba
Área: 10.932,947 Ha.
- Centros Poblados
- Zonas microfocalizadas de restitución de tierras
- Zonas de Páramo - Altiplano Cundiboyacense; Tota - Bijagual - Mamapacha
- Distrito Regional de Manejo Integrado - Lago de Sochagota
- Proyecto Licenciado Minero
- Área de Reserva Especial en Trámite
- Títulos Mineros vigentes
- Solicitudes Mineras Vigentes
- Área Susceptible

MUNICIPIO DE FIRAVITOBA - DPTO DE BOYACÁ		
	AREA (Ha.)	%
Área Municipio	10.932,94	100%
Área Titulada	3.279,57	30,0%
Área Solicitada	4.464,40	40,8%
Área De Restricción (Art. 35) - (Centros Poblados)	70,20	0,6%
Área De Exclusión (Art. 34) - (Zona De Páramo) - Altiplano Cundiboyacense; Tota - Bijagual - Mamapacha	803,08	7,3%
Distrito Regional De Manejo Integrado - Lago De Sochagota	960,46	8,8%
Proyecto Licenciado Minero	38,06	0,3%
Área Susceptible	10.129,87	92,7%

Los títulos y solicitudes de concesión también se muestran en el mapa anterior y tienen las siguientes características de acuerdo con el tipo de mineral:

CARACTERIZACIÓN TÍTULOS MINEROS

CARACTERIZACIÓN TÍTULOS MINEROS

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ						
MUNICIPIO DE FIRAVITOBA						
Área ha.: 10932,94755						
Títulos Mineros Vigentes por Modalidad y Etapa En el Municipio						
Modalidad	No. de Títulos	% Respecto al total de títulos del municipio	Área ha. superposición	Etapa Contractual		
				Exploración	Construcción y Montaje	Explotación
CONTRATO DE CONCESION (L 685)	18	47,37%	2143,56	0	0	18
CONTRATO DE CONCESION (D 2655)	3	7,89%	225,44	0	0	3
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	16	42,11%	908,63	0	2	14
LICENCIA DE EXPLOTACION	1	2,63%	1,95	0	0	1
TOTAL	38	100,00%	3.279,57	0	2	36

NOTA: En el Municipio de FIRAVITOBA departamento de BOYACÁ existen 38 títulos mineros vigentes que representan un área de 3.279,5736 Ha, correspondiente al 29,997% de superposición en el Municipio. (Información Geográfica de Julio 24 de 2020)

Títulos Mineros Vigentes por Mineral y Etapa En el Municipio						
Mineral	No. de Títulos	% Respecto al total de títulos del municipio	Área ha. superposición	Etapa Contractual		
				Exploración	Construcción y Montaje	Explotación
CARBON	1	2,63%	0,87	0	0	1
CARBON - MATERIALES DE CONSTRUCCION - OTROS MINERALES	5	13,16%	521,17	0	0	5
MATERIALES DE CONSTRUCCION	30	78,95%	2747,17	0	2	28
MATERIALES DE CONSTRUCCION - OTROS MINERALES	1	2,63%	8,42	0	0	1
OTROS MINERALES	1	2,63%	1,95	0	0	1
TOTAL	38	100,00%	3.279,57	0	2	36

CARACTERIZACIÓN SOLICITUDES MINERAS


Información Geográfica: Julio 24 de 2020

CARACTERIZACIÓN SOLICITUDES MINERAS

SOLICITUDES MINERAS POR MODALIDAD			
Modalidad	No. de Solicitudes	Área (Ha.) de las Solicitudes superpuestas en el Municipio	% Del Municipio superpuesto por las solicitudes.
CONTRATO DE CONCESION (L 685)	11	4.183,5785	38,27%
AUTORIZACION TEMPORAL	3	261,02	2,387%
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN	3	19,80	0,18%
TOTAL	17	4.464,4029	40,83%

SOLICITUDES MINERAS POR TIPO MINERAL			
Tipo Mineral	No. de Solicitudes	Área (Ha.) de las Solicitudes superpuestas en el Municipio	% Del Municipio superpuesto por las solicitudes.
CARBON - MATERIALES DE CONSTRUCCION - OTROS MINERALES	3	2.029,2574	18,56%
MATERIALES DE CONSTRUCCION	8	312,6855	2,86%
MATERIALES DE CONSTRUCCION - OTROS MINERALES	3	580,0557	5,31%
ORO Y METALES PRECIOSOS	2	1.443,6848	13,20%
ORO Y METALES PRECIOSOS - CARBON - OTROS MINERALES	1	98,7194	0,90%
TOTAL	17	4.464,4029	40,83%

4. Presentación del el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería.

A continuación, la Agencia Nacional de Minería realiza la presentación del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, lo cual se hace desde el visor geográfico.

Anna Minería es la plataforma que integra toda la información minero ambiental que administra la Agencia Nacional de Minería con el fin de impulsar la transparencia, protección ambiental y la legalidad. La herramienta permite la consulta libre sobre la información permitiendo una gestión minera en Colombia de forma eficiente y segura. El Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería reemplazó al Catastro Minero Colombiano – CMC.

Este sistema integral permite conocer, hacer seguimiento a los procesos mineros en los territorios, así como realizar la radicación de las propuestas de contrato de concesión, títulos mineros, autorizaciones temporales, entre otros trámites ante la ANM.

La plataforma de AnnA Minería implementó la cuadrícula minera, la cual cubre todo el territorio nacional y la unidad mínima es denominada *Celda* que abarca aproximadamente 1.24 hectáreas. Hoy en día, esta cuadrícula única y continua hace que todo tipo de trámite a radicar ante la ANM sea en términos de ella y de los múltiplos de la misma. El horario de funcionamiento de la plataforma es de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.

5. Programa de Relacionamento con el Territorio (PRT) y Plan de Gestión Social (PGS).

La Agencia Nacional de Minería realiza la presentación del Programa de Relacionamento con el Territorio, así como del Plan de Gestión Social.

PROGRAMA DE RELACIONAMIENTO CON EL TERRITORIO (PRT)



PROGRAMA DE RELACIONAMIENTO CON EL TERRITORIO

¿QUÉ ES?

Es la estrategia de la Agencia Nacional de Minería que orienta, facilita y construye la llegada a territorio como uno de los pilares destacados en el proceso de la titulación minera, con miras a lograr la articulación nación- territorio, minería y comunidad.

OBJETIVO

Crear condiciones que le permitan a la Agencia Nacional de Minería un posicionamiento representativo, participativo, eficaz, continuo y permanente, potencializando el enfoque territorial, que permita dar viabilidad a las actividades y operaciones mineras en el territorio colombiano

Para el desarrollo de su objetivo, la Agencia Nacional de Minería desde la Presidencia de la entidad, estructuró el Programa de Relacionamento con el Territorio, liderado por la Gerencia de Proyectos – Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, y que cuenta con un equipo multidisciplinario y transversal que potencializará la gestión socio-ambiental en las diferentes Vicepresidencias (Promoción y Fomento, Contratación y Titulación Minera, y Seguimiento y Control) desde el ámbito de sus competencias misionales.

El Programa de Relacionamento con el Territorio tiene como finalidad coordinar y hacer concurrir los principios de Estado unitario y autonomía territorial para que de esta manera converjan actividades de uso del suelo por una parte y la explotación del subsuelo por otra.

¿CÓMO LO HACEMOS?

PLAN DE GESTIÓN SOCIAL (PGS)



MINERÍA
CON
ADN SOCIAL

PLAN DE GESTIÓN SOCIAL



- Es un documento que recopila todos los programas, proyectos que se desarrollan en el área de influencia del proyecto de inversión social.
- Busca atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero e incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo.

¿Para qué sirve?

- Para mantener una buena relación con las entidades locales, comunidades y trabajadores* vinculados al desarrollo del proyecto minero.
- Para generar oportunidades* sociales y económicas en el área de influencia del proyecto.



**AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA**



MINERÍA
CON
ADN SOCIAL

PLAN DE GESTIÓN SOCIAL



¿Cómo se hace?

- A partir de los Términos de Referencia dispuestos por la ANM para la construcción de los PGS.
- Con el apoyo de documentos base como la Caja de Herramientas de la ANM y el Protocolo de Comunicaciones del Ministerio de Minas y Energía.
- Con el relacionamiento continuo de las entidades y grupos de interés del proyecto minero.
- Considerando el **Plan de Desarrollo Municipal**, departamental y nacional y la política de DDHH.

¿El PGS reemplaza el EIA o PMA ?

Tanto el Plan de Manejo Ambiental, como el Estudio de Impacto Ambiental, son un insumo del PGS. El PGA o EIA, y el PGS deben estar alineados para facilitar al Titular Minero cumplir con ambos requisitos, usar de manera más eficiente y eficaz los recursos y alcanzar un mayor impacto, de manera que no se realice doble esfuerzo, sino un trabajo integrado



**AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA**



Reglamentación

Resolución 318 Jun 22/2018 – “Por la cual se adoptan los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, se deroga la Resolución No. 708 del 29 de agosto de 2016 y se dictan otras disposiciones”

Resolución 406 Jun 28/2019 – “Por la cual se modifica la Resolución 318 del 20 de junio de 2018 por la cual se adoptan los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, y se dictan otras disposiciones”



¿Dónde encuentro los Términos de Referencia para la Construcción de los Planes de Gestión Social?

Enlace: <https://www.anm.gov.co/?q=territorios-mineros>



Aplicabilidad:

Todos los contratos de concesión que tenga la cláusula social antes de 2015 y los que se firmaron después del PND -Ley 1753 de 2015.

Insumos para la construcción del Plan de Gestión Social:

- Actividades de comunicación y divulgación del proyecto minero desde que se suscribe el contrato y durante toda la ejecución del PGS.
- Insumo el Acta de Audiencia de participación para titular, si la hay
- Planes de Desarrollo Nacional, Departamental **y Municipal**
- Política de Derecho Humanos del Sector

Presentación del Plan de Gestión Social:

- 30 días antes de finalizar la etapa de exploración o a la presentación del PTO.
- 60 días hábiles desde el perfeccionamiento del contrato de legalización y Áreas de Reserva Especial.

Evaluación: ANM: 3 meses para evaluar.

Actualización: Cuando se requiera..

Informes de seguimiento: ANUALES.



6. Presentación Autorizaciones Temporales

Existe otro instrumento para la explotación de recursos naturales denominados *autorizaciones temporales*. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

Este trámite se realiza a través de la plataforma AnnA Minería (Enlace <https://www.anm.gov.co/?q=anna-mineria>), en donde se debe ser usuario registrado, para así radicar la solicitud. Como tal este procedimiento es gratuito, no tiene costo alguno, y deberá ser resuelto en el término de treinta (30) días o se considerará otorgada la Autorización Temporal por aplicación del silencio administrativo positivo.

Una vez otorgada la autorización temporal, el titular deberá cumplir con dos requisitos fundamentales para explotar los minerales concedidos. Por un lado, deberá contar con la licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, y por el otro lado, deberá contar con el Plan de Trabajo de Explotación aprobado por la ANM.

7. Pronunciamiento del Alcalde y/o equipo y otras autoridades municipales sobre los temas tratados y la armonización de los intereses del municipio y los proyectos mineros.

Desde la Alcaldía Municipal se manifestó que respecto al área verde de la parte norte evidenciada en la caracterización, es un área que está catalogada en el municipio tenemos como zona de protección y en esa área se encuentran la mayoría de los títulos. Al respecto la ANM manifestó que al ser títulos otorgados son derechos que ya se encuentran adquiridos y por lo tanto para que se pueda llevar a cabo la explotación es necesario que los mismos cuenten con POT aprobado por la Agencia Nacional de Minería y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental.

De acuerdo al EOT del municipio y a lo manifestado anteriormente, el área a la que el señor Alcalde hace referencia es un área de transformación geomorfológica, se manifiesta desde la administración que es por ese motivo por el cual ARGOS demandó, y se pregunta que cuando es un título otorgado sobre quién recae la responsabilidad de otorgar la posibilidad de explotar. Sobre esto, la ANM aclara que según la normativa vigente son 6 figuras ambientales las que excluyen la actividad minera (páramos, reservas forestales protectoras nacionales y regionales, humedales RAMSAR, parques naturales nacionales y regionales), por medio de los IOT se organiza el territorio, en cuanto a los usos del suelo y con este instrumento que estamos

suscribiendo, se posdrá tener como primer insumo para actualizar el IOT y organizar en temas mineros al municipio, de manera conjunta, haciendo converger las competencias de las entidades que intervienen y de esta manera potencializar las riquezas del subsuelo, siempre salvaguardando los temas ambientales que desde el orden nacional se tienen así los soportados y sustentados desde el orden territorial; resaltando que, la actividad minera se encuentra condicionada al otorgamiento de la licencia ambiental. Sobre lo mencionado, se hace claridad desde la ANM que, los títulos otorgados y son derechos adquiridos, y para que puedan explotar deberán contar con la licencia ambiental por parte de la Corporación.

En cuanto a los mineros tradicionales y los trámites que están realizando para legalizarse, argumentan que pueden trabajar hasta tanto se les defina de fondo el trámite. Al respecto, la ANM explicó que las solicitudes de legalización hacen referencia a aquellos mineros tradicionales que se encuentran en proceso de formalización y es diferente a las áreas de reserva especial; anteriormente, esta figura, legalización de minería tradicional, minera estaba bajo el Decreto 933 de 2013, pero se encontraba suspendida, con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo en su artículo 325 les da nuevamente la viabilidad para que continúen con su proceso de formalización y ordena a la ANM que en término de un año debe evaluar todas las solicitudes de legalización a nivel nacional respecto a (i) que se encuentren en área libre, lo que quiere decir que no se encuentren superpuestas con áreas excluibles de la actividad minera o con otras figuras mineras y, (ii) que efectivamente los mineros demuestren que están llevando a cabo la extracción de forma tradicional, es decir que no estén utilizando ni explosivos, ni maquinaria amarilla para realizar la extracción.

En cuanto a las autorizaciones temporales, desde la administración municipal se pregunta sobre los requisitos que deben cumplirse una vez otorgada la autorización temporal para poder iniciar con la explotación del material. Al respecto, se explica desde la ANM que efectivamente una vez es otorgada la autorización temporal es necesario contar con un Plan de Trabajos de Explotación aprobado por la Agencia Nacional de Minería y la licencia ambiental otorgada por la Corporación, en este caso Corpoboyacá, la cual ya cuenta con unos términos de referencia para el pronunciamiento por parte de la Corporación, un tiempo máximo de dos meses, lo cual se encuentra reglamentado en el artículo 118 del Plan Nacional de Desarrollo y el Ministerio de Ambiente expidió unos términos de referencia, Resolución 1561 de 2019, para elaborar los estudios de impacto ambiental para los proyectos de autorizaciones temporales.

En cuanto al componente ambiental, la ANM le explica al señor alcalde que el municipio de Firavitoba presenta las siguientes áreas ambientales excluibles de la actividad minera: el Páramo – Altiplano Cundiboyacense y el Páramo Tota Bijagual Mamapacha, con base en la Ley de páramo 1930 de 2018. En cuanto a la capa ambiental Distrito Regional de Manejo Integrado: Lago Sochagota, esta área no es excluible de la actividad minería, pero está condicionada de acuerdo con su zonificación ambiental (Artículo 34. Decreto 2372 de 2010).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ACTA DE COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA
--	--

En consecuencia a lo anterior y de los análisis efectuados, se han establecido áreas susceptibles de actividad minera, que no tiene zonas excluibles de la actividad, relacionadas en el párrafo anterior. Las áreas establecidas como susceptibles, serán moduladas vía instrumento ambiental.

8. Análisis coordinado del área susceptible de titulación minería del municipio.

El equipo de la ANM muestra al señor Alcalde la caracterización del municipio, con la información que arroja el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería -, estableciendo el área susceptible de hacer minería en el municipio.

Los porcentajes de superposición de cada una de las capas en el municipio son las siguientes:

MUNICIPIO DE FRAVITOBA - DPTO DE BOYACÁ		
	AREA (Ha.)	%
Área Municipio	10.932,94	100%
Área Titulada	3.279,57	30,0%
Área Solicitada	4.464,40	40,8%
Área De Restricción (Art. 35) - (Centros Poblados)	70,20	0,6%
Área De Exclución (Art. 34) - (Zona De Páramo) - Altiplano Cundiboyacense; Tota - Bijagual - Mamapacha	803,08	7,3%
Distrito Regional De Manejo Integrado - Lago De Sochagota	960,46	8,8%
Proyecto Licenciado Minero	38,06	0,3%
Area Susceptible	10.129,87	92,7%

ÁREA SUSCEPTIBLE PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS MINEROS: 92,7% del municipio, dado que en el municipio existen exclusiones ambientales de la actividad minera: el Páramo – Altiplano Cundiboyacense y el Páramo Tota Bijagual Mamapacha, con base en la Ley de páramo 1930 de 2018. Es de resaltar que, en el análisis efectuado tanto por la alcaldía como por el equipo de la ANM se establecen áreas susceptibles de actividades mineras que se articulan con la información suministrada por el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, así como la información cartográfica del Uso Recomendado del suelo del EOT.

La información fuente de la caracterización minero ambiental se enviará a la administración municipal

9. Establecimiento del área susceptible de minería en el municipio.

Concordante con lo anterior, realizados los planteamientos en el numeral 7 de esta acta y analizada la información de manera conjunta se concluye, que en la reunión de coordinación y concurrencia se ha establecido en el municipio áreas susceptibles de actividad minera. Dichas áreas están determinadas como susceptibles para la actividad minera, excepto el Páramo – Altiplano Cundiboyacense y el Páramo Tota Bijagual Mamapacha, con base en la Ley de páramo 1930 de 2018. En cuanto a la capa ambiental Distrito Regional de Manejo Integrado: Lago Sochagota, esta área no es excluible de la actividad minería, pero está condicionada de acuerdo con su zonificación ambiental (Artículo 34. Decreto 2372 de 2010).

Ahora bien, las áreas susceptibles de actividad minera, deberán articularse, una vez se otorgue el título minero con el instrumento ambiental expedido por la Autoridad Ambiental competente, con el cual se modula la actividad. Este mecanismo de coordinación y concurrencia, permite realizar un análisis conjunto haciendo converger los diferentes intereses de organización y desarrollo de actividades productivas que repercutirán en beneficio del municipio y la nación, dada la relevancia de las riquezas minerales depositadas en el subsuelo y la explotación de los recursos no renovables.

La ANM se compromete a:

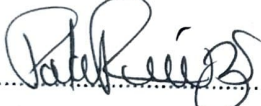
1. Seguir acompañando al municipio en todo el ciclo minero.
2. Remitir la información fuente sobre la cual tiene competencia la ANM y presentada durante la reunión de coordinación y concurrencia realizada.
3. Apoyo de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para la inclusión del componente minero.

La Entidad Territorial se compromete a:

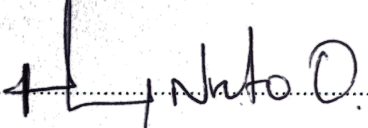
1. Está comprometido con trabajar con el apoyo de la ANM en todo el ciclo minero.
2. Publicar la presente acta de coordinación y concurrencia en el portal Web de su municipio e informar a la ANM.
3. El presente documento y los soportes de este referidos a coordinación y concurrencia servirán como insumo para la inclusión del componente minero en el EOT del municipio.

Para mayor constancia se firma,

Firma: 
Nombre: Andica María González C.
C.C.: 23.502.961 Firañitoba

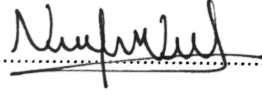
Firma: 
Nombre: Leonel Alvar Ramírez
C.C.: 1051.590.566 Firañitoba

Firma: 
Nombre: Emiliano Alonso Olguero
C.C.: 4.119.786 de Firañitoba

Firma: 
Nombre: Harvey Nieto Omeara
C.C.: 1.017.161.028

Firma:
Nombre:
C.C.:

Firma: 
Nombre: **MARÍA BEATRIZ VENCE ZABALETA**
C.C.: **49.770.234**

Firma: 
Nombre: Natalia Novoa Salamanca
C.C.: 1.032.429.850

Firma: 
Nombre: Susana Hoyos Pinedo
C.C.: 1.047.409.716

Firma: 
Nombre: Manuela Serrano Romero
C.C.: 1.098.695.997

Firma:
Nombre:
C.C.: